RESOLUCION N° 308
(Septiembre 28 de 2026)

"Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario de Libre Nombramiento y Remoción"

El director del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES– INDERSANTANDER**, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 20, numerales 15 y 25, de los Estatutos del Instituto, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Departamental de Recreación y Deportes – INDERSANTANDER es una entidad pública del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias que regulan su organización y funcionamiento.

Que el artículo 20 de los Estatutos del Instituto Departamental de Recreación y Deportes – INDERSANTANDER establece las funciones del director del Instituto.

Que el numeral 15 del artículo 20 de los Estatutos establece como función del director *"nombrar y remover a los funcionarios a su cargo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y los estatutos".*

Que, igualmente, el numeral 25 del artículo 20 de los Estatutos establece como facultad del director *"nombrar y remover al personal conforme a las normas vigentes".*

Que, en consecuencia, corresponde al director del Instituto ejercer la facultad nominadora respecto de los servidores cuya vinculación y retiro se encuentren dentro de su competencia, de conformidad con la ley y los Estatutos del INDERSANTANDER.

Que mediante **Resolución No. 073 del 18 de marzo de 2024**, se nombró con carácter ordinario al señor **RAMIRO ANDRÉS PABÓN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.618.083 expedida en Bucaramanga, quien se desempeña en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO CÓDIGO 219, GRADO 13** de libre nombramiento y remoción de la planta global del Instituto Departamental de Recreación y Deportes – INDERSANTANDER y posesionado mediante Acta No. 011 del 18 de marzo de 2024.

Que el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO, CÓDIGO 219, GRADO 13**, es un empleo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con la planta de personal vigente del Instituto y las disposiciones que regulan la clasificación del empleo.

Que el señor **RAMIRO ANDRÉS PABÓN MARTÍNEZ** tomó posesión del empleo para el cual fue nombrado y se encuentra vinculado al Instituto mediante nombramiento ordinario.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con las excepciones previstas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para su desempeño.

Que el literal a) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 establece como causal de retiro del servicio la declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.

Que el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015 establece como causal de retiro del servicio la declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.

Que el artículo 2.2.11.1.2 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"En cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el nominador de nombrar y remover libremente sus empleados."*

Que, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias citadas, el director del INDERSANTANDER, en su condición de nominador, se encuentra facultado para ejercer la potestad discrecional de retiro respecto de los empleados vinculados mediante nombramiento ordinario en empleos de libre nombramiento y remoción.

Que, en ejercicio de la facultad discrecional legal y estatutariamente atribuida y atendiendo criterios de conveniencia y oportunidad institucional orientados a la adecuada prestación del servicio público, el director del Instituto considera procedente declarar insubsistente el nombramiento ordinario efectuado mediante Resolución No. 073 del 18 de marzo de 2024.

Que la presente decisión se adopta en ejercicio de la facultad discrecional de retiro propia de los empleos de libre nombramiento y remoción y no constituye sanción disciplinaria ni tiene naturaleza disciplinaria.

Que la presente decisión se adopta sin perjuicio de las actuaciones administrativas que, de manera independiente, puedan corresponder respecto de cualquier situación administrativa o hecho relacionado con el vínculo laboral, cuando a ello haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declaratoria de insubsistencia. Declarar insubsistente el nombramiento ordinario del señor **RAMIRO ANDRÉS PABÓN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.618.083 expedida en Bucaramanga, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO, CÓDIGO 219, GRADO 13**, de la planta global del Instituto Departamental de Recreación y Deportes – INDERSANTANDER.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Efectos. La presente declaratoria de insubsistencia producirá efectos frente al interesado a partir del día siguiente a la fecha en que sea debidamente comunicada, de conformidad con las disposiciones aplicables y el criterio administrativo vigente sobre la eficacia de los actos de insubsistencia de empleados de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicación. Comunicar la presente resolución al señor **RAMIRO ANDRÉS PABÓN MARTÍNEZ**, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley 1437 de 2011, dejando constancia en el expediente administrativo de la fecha, hora, medio utilizado y resultado de la comunicación.

ARTÍCULO CUARTO. – Actuaciones administrativas derivadas del retiro. Comunicar la presente decisión a la dependencia competente en materia de Talento Humano para que adelante las actuaciones administrativas, presupuestales, de nómina, seguridad social, historia laboral y demás que correspondan con ocasión del retiro del servicio.

ARTÍCULO QUINTO. – Entrega de elementos, información y asuntos a cargo.
La dependencia competente adelantará las actuaciones necesarias para formalizar la entrega de los bienes, documentos, archivos, información, asuntos y demás elementos que se encuentren bajo responsabilidad del servidor, de conformidad con las disposiciones y procedimientos internos aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. – Hoja de vida. Realizar las anotaciones correspondientes en la hoja de vida del servidor y efectuar los registros administrativos que resulten procedentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y la naturaleza jurídica de la decisión.

ARTÍCULO OCTAVO. – Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha en que produzca efectos conforme a lo dispuesto en el artículo segundo.

PUBLÍQUESE, COMINÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director INDERSANTANDER

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó:	Lusalva Calderón Dominguez	P.U. Talento Humano	
Aprobó:	Layla Assiz Lizarazo	Subdirectora Administrativo y Financiero	
Aprobó Aspectos Jurídicos:	Sandra Yolima Velasco Martínez	Jefe Oficina Asesora jurídica	